

RESOLUCIÓN 007 DE ALCALDES DE LA REGIÓN METROPOLITANA

La emergencia por la pandemia COVID 19, y en el marco de nuestras atribuciones, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas conexas, **LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, COTOCA, PORONGO, LA GUARDIA, EL TORNO, COLPA BÉLGICA, WARNES, MONTERO y MINEROS:**

RESOLVEMOS:

Medidas y Restricciones:

PRIMERO: HORARIO DE CIRCULACIÓN Y ACTIVIDADES. Se establecen los siguientes horarios de circulación y actividades:

1. Conformar el comité técnico de la Región Metropolitana, para analizar y establecer los lineamientos del servicio de **TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE LA REGIÓN**, y coordinar la definición de normas regulatorias para la prestación del servicio de transporte intermunicipal. El comité técnico estará conformado por los secretarios técnicos de cada municipio, quienes informarán en su oportunidad el trabajo a desarrollar.
2. Coordinar el desarrollo de las **ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS APP** en la Región Metropolitana, para tal fin los gobiernos municipales podrán llevar adelante programas y proyectos en forma conjunta para la ejecución de competencias de desarrollo económico, desarrollo productivo, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
3. Trabajar en forma conjunta la conciliación de límites en la región metropolitana hasta llegar a definir las jurisdicciones territoriales de forma ordenada.
4. A partir del día lunes 13 de septiembre hasta el día jueves 30 de septiembre de 2021, el horario permitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, de cualquier tipo, incluidos motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 02:00 am horas del día siguiente. Todo tipo de actividades públicas y privadas, de servicios y comerciales, eventos feriales, y prestación de servicios podrán funcionar y atender de 05:00 hasta las 01:00 am horas del día siguiente.
5. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, eventos deportivos y académicos, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras y otras actividades comerciales y de servicios, atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 50% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector. En lugares abiertos la capacidad de ocupación de sus espacios será del 70%.
6. Los eventos académicos para realizar capacitación educativa atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 50% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector. Serán aprobados por los COEM, previa verificación y aprobación de su protocolo específico.

7. Los patios de comida, restaurantes de expendio de comidas, cafeterías, y sitios de consumo de alimentos, podrán atender con bebidas alcohólicas solo para acompañamiento de comidas donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 10 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector gastronómico.
8. Los locales y bares de expendio de bebidas alcohólicas podrán atender al 50% de su capacidad donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 10 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector gastronómico. De la misma forma se establece el 50% de su capacidad para los salones de eventos, cumpliendo con las normas de bioseguridad, con la separación respectiva uso de barbijos y alcohol al 70%, previa aprobación del protocolo por los Comité de Operaciones de Emergencias Municipal COEM.
9. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bares, locales, discotecas, karaokes, viviendas particulares, condominios, hoteles y otros será permitido con protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal o los COEM.
10. Los eventos de carácter masivo que generen aglomeración de personas públicos y privados, en ambientes abiertos y cerrados (festivales, fiestas, concursos, eventos de asistencia de personas de carácter masivo y otras) serán previamente autorizados por los COEM y bajo estrictas medidas de bioseguridad. Los eventos realizados sin autorización de los COEM serán pasibles a las sanciones establecidas por ley.
11. La realización de encuentros familiares en viviendas particulares, condominios y hoteles será permitido siempre y cuando No constituya evento masivo, permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas y que no supere la cantidad de 30 personas. Toda actividad de estos eventos será previamente analizada y autorizada por los COEM.
12. Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme al artículo 25 y siguientes de la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento aprobado por DS. 1347, así como las normas municipales vigentes que disponen multas y clausuras definitiva.
13. Todas las actividades permitidas serán realizadas CON NORMAS DE BIOSEGURIDAD vigentes: Uso de barbijo, distancia y uso de alcohol en gel o al 70% para los clientes y usuarios.
14. Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida trabajaran desde las 05:00 hasta las 02:00 am horas del día siguiente, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad.
15. Quedan exceptuados de la restricción de circulación establecida los siguientes:
 - a) Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, así como vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.
 - b) Los vehículos de los gobiernos autónomos y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR.
 - c) Los vehículos de medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
 - d) Los vehículos de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista.

- e) Los vehículos oficiales, de las brigadas médicas y que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje.
- f) Los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

SEGUNDO: CONTROL.

- a) El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana y la Fiscalía Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados, incluyendo servicios y restaurantes, especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.
- b) Se dispone que todos los actores públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades, realicen el control de la vacunación efectiva de sus funcionarios, trabajadores y clientes, como así también, deben coadyuvar en el control de pruebas de antígenos y diagnósticos para evitar la propagación del contagio.
- c) Se establece que todos los establecimientos comerciales y lugares de actividades, locales, incluyendo servicios, restaurantes, patios de comida y locales en espacios de alta concurrencia de personas, deberán solicitar el certificado de vacunación.
- d) Los municipios de la región metropolitana coadyuvarán con el SEDES para ampliar la infraestructura que serán destinados como puntos de vacunación y control de pruebas antigénicas.

TERCERO: LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL.

- a) Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad, así como la desinfección permanente de ambientes.
- b) Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables a realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

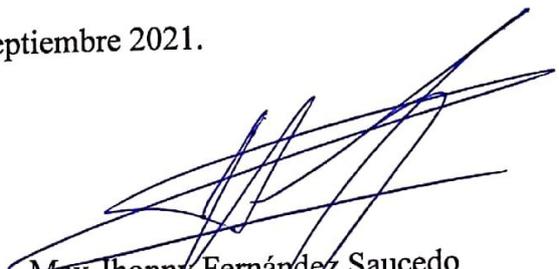
- a) En caso de incumplimiento la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.
- b) Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento en la presente resolución serán clausurados de manera inmediata y se aplicarán las sanciones vigentes.

QUINTO: VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia desde las 05:00 horas del día lunes 13 de septiembre hasta las 02:00 am horas del día jueves 30 de septiembre de 2021.

Los Comités de Emergencia Municipal COEM de la Región Metropolitana informarán y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria.

Santa Cruz, 09 de septiembre 2021.



Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Raúl Alvis Claudio
ALCALDE MUNICIPAL DE COTOCA



Neptalí Mendoza
ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO

Clemencio Chinahuanca
ALCALDE MUNICIPAL DE LA GUARDIA

Heriberto Cuellar Cuba
ALCALDE MUNICIPAL EL TORNO



Carlos Montaña
ALCALDE MUNICIPAL WARNES

Sandra Muñoz Gutierrez
ALCALDESA COLPA BELGICA



Regis Medina Paz
ALCALDE DE MONTERO